

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCION No. EPA-RES-00822-2024 DE jueves, 17 de octubre de 2024

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA UNA SOLICITUD DE PODA Y TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución N° EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0078902 del 21 de junio de 2024, el señor Carlos Augusto Hermocilla Gracia, actuando como presidente de la Junta de Acción Comunal de la urbanización San Pedro, solicita “(...) *la poda, corte de ramas bajas y tala de árboles que se encuentran frente a la mz.16, parque de la mz.17 y en todo el parque lineal de la urbanización; ya que se han presentado atracos, robos, prácticas sexuales, y consumo de droga, manifestando un peligro para los habitantes de la urbanización y visitantes, algunos árboles se encuentran en mal estado y a punto de colapsar.*”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 2 de octubre de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. CT-EPA-01518-2024 del 15 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

(“

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	29	CANTIDAD DE ESPECIES		11	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> (L.))	1	20	1,7	Bueno – Poda		10°23'27.74"N 75°28'52.70"W
Almendro ( <i>Prunus dulcis</i> )	1	12	0,40	Bueno – Poda		10°23'27.74"N 75°28'52.70"W
Mamón ( <i>Melicoccus bijugatus</i> )	1	15	0,23	Inclinado		10°23'27.74"N 75°28'52.70"W
Mamón ( <i>Melicoccus bijugatus</i> )	1	15	0,38	Bueno – Poda		10°23'27.74"N 75°28'52.70"W
Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> (L.))	1	20	1,00	Bueno – Poda		10°23'27.74"N 75°28'52.70"W
Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> (L.))	1	22	1,00	Bueno – Poda		10°23'27.74"N 75°28'52.70"W
Payandé ( <i>Pithecellobium dulce</i> )	1	18	0,50	Seco en pie		10°23'27.74"N 75°28'52.70"W
Tamarindo ( <i>Tamarindus indica</i> )	1	20	0,56 - 0,14	Comején Ramas Secas		10°23'27.74"N 75°28'52.70"W
Campano ( <i>Samanea saman</i> )	1	20	0,42	Inclinado		10°23'27.74"N 75°28'52.70"W
Payandé ( <i>Pithecellobium dulce</i> )	1	22	1,00	Poda-Bajar Altura		10°23'27.74"N 75°28'52.70"W
Campano ( <i>Samanea saman</i> )	1	20	0,86	Inclinado		10°23'27.74"N 75°28'52.70"W
Roble ( <i>Quercus robur</i> )	1	20	0,36 - 0,38	Bueno – Poda		10°23'27.74"N 75°28'52.70"W
Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> (L.))	1	20	2,00	Bueno – Poda		10°23'27.74"N 75°28'52.70"W

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Tamarindo ( <i>Tamarindus indica</i> )	1	15	0,27	Bueno – Poda	10°23'27.74"N 75°28'52.70"W
Tamarindo ( <i>Tamarindus indica</i> )	1	14	0,18	Bueno – Poda	10°23'27.74"N 75°28'52.70"W
Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> (L.))	1	20	1,00	Bueno – Poda	10°23'29.73"N 75°29'4.42"W
Neem ( <i>Azadirachta indica</i> )	1	15	0,47	Bueno – Poda	10°23'29.73"N 75°29'4.42"W
Mamón ( <i>Melicoccus bijugatus</i> )	1	10	0,45	Bueno – Poda	10°23'29.73"N 75°29'4.42"W
Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> (L.))	1	15	0,98	Bueno – Poda	10°23'29.73"N 75°29'4.42"W
Teca ( <i>Tectona grandis</i> )	1	7	0,15	Planta Parasita	10°23'29.73"N 75°29'4.42"W
Higo ( <i>Ficus carica</i> L)	1	11	2,00	Bueno – Poda	10°23'29.73"N 75°29'4.42"W
Almendro ( <i>Prunus dulcis</i> )	1	22	0,41	Poda – Ramas con comején	10°23'29.73"N 75°29'4.42"W
Payandé ( <i>Pithecellobium dulce</i> )	1	9	0,41 - 0,43	Bueno – Poda (Cableado Eléctrico)	10°23'29.73"N 75°29'4.42"W
Roble ( <i>Quercus robur</i> )	1	6	0,52	Seco en pie	10°23'29.73"N 75°29'4.42"W
Mamón ( <i>Melicoccus bijugatus</i> )	1	9	0,56	Inclinado	10°23'29.73"N 75°29'4.42"W
Mamón ( <i>Melicoccus bijugatus</i> )	1	24	1,30	Poda – Bajar Altura	10°23'29.73"N 75°29'4.42"W
Santa Cruz ( <i>Astronium graveolens</i> )	1	20	0,38	Bueno - Poda	10°23'29.73"N 75°29'4.42"W
Neem ( <i>Azadirachta indica</i> )	1	17	0,28	Bueno – Poda	10°23'29.73"N 75°29'4.42"W
Neem ( <i>Azadirachta indica</i> )	1	16	0,19	Bueno – Poda	10°23'29.73"N 75°29'4.42"W

#### 4. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección al sitio fue atendida por la señora Carmen Uscateguá coordinadora de obras de la JAC de la urbanización San Pedro se hizo recorrido en la MZ 16 y 17, y todo el parque lineal donde se evidencio: 6 Ceiba (*Ceiba pentandra* (L.)), 2 Almendro (*Prunus dulcis*), 5 Mamón (*Melicoccus bijugatus*), 3 Payandé (*Pithecellobium dulce*), 3 Tamarindo (*Tamarindus indica*), 2 Campano (*Samanea saman*), 2 Roble (*Quercus robur*), 3 Neem (*Azadirachta indica*), 1 Teca (*Tectona grandis*), 1 Higo (*Ficus carica* L), 1 Santa Cruz (*Astronium graveolens*), estos árboles necesitan poda de formación, bajar altura para disminuir su peso, además hay árboles que requieren Tala por estar secos en pie.

#### 5. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar la (TALA) a 1 Payandé (*Pithecellobium dulce*) y 1 Roble (*Quercus robur*) por estar secos en pie, y se autoriza (PODA DE FORMACIÓN) a los individuos arbóreos relacionados en el cuadro de descripción de especies observadas 27 árboles que necesitan poda de formación relacionados a continuación: 6 Ceiba (*Ceiba pentandra* (L.)), 2 Almendro (*Prunus dulcis*), 5 Mamón (*Melicoccus bijugatus*), 2 Payandé (*Pithecellobium dulce*), 3 Tamarindo (*Tamarindus indica*), 2 Campano (*Samanea saman*), 1 Roble (*Quercus robur*), 3 Neem (*Azadirachta indica*), 1 Teca (*Tectona grandis*), 1 Higo (*Ficus carica* L), 1 Santa Cruz (*Astronium graveolens*), Se remite el presente concepto técnico y se da autorización a secretaria general para la intervención de los árboles y recolección de los residuos, así mismo se autoriza a espacio público para realizar la tala de los 2 árboles secos en pie.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el distrito debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos árboles en sitios cerca

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Guayacán, San Joaquín, Mango, Nispero, Maíz Tostado.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

## 6. RECOMENDACIONES

Al realizar las (TALAS Y PODAS DE FORMACIÓN), se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Antes de realizar la tala y poda es necesario revisar que, en los individuos arbóreos, no se alberguen nidos de aves y epífitas o que cerca de la caída de las ramas, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, epífitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

## 7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a secretaria general para la poda y recolección de los residuos, espacio público para la tala de los 2 árboles secos en pie y AFINIA para liberar las ramas que están por encima y entrelazadas con el cableado eléctrico, coordinar con la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda. Por lo anterior se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la esteticidad y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

### RECOMENDACIONES DE SIEMBRA.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 \* 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación. Se debe realizar plateo y siembra técnica del material vegetal. Se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectas y sin problemas

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*fitosanitarios. Si es necesario, se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento.*

*Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los primeros 3 años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de los mismos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias”.*

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: “En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de 2 TALAS del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a OFICINA DE GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de 1 Payandé (*Pithecellobium dulce*) y 1 Roble (*Quercus robur*) por estar secos en pie, y se autoriza (PODA DE FORMACIÓN) a los individuos arbóreos relacionados en el cuadro de descripción de especies observadas 27 árboles que necesitan poda de formación relacionados a continuación: 6 Ceiba (*Ceiba pentandra* (L.)), 2 Almendro (*Prunus dulcis*), 5 Mamón (*Melicoccus bijugatus*), 2 Payandé (*Pithecellobium dulce*), 3 Tamarindo (*Tamarindus indica*), 2 Campano (*Samanea saman*), 1 Roble (*Quercus robur*), 3 Neem (*Azadirachta indica*), 1 Teca (*Tectona grandis*), 1 Higo (*Ficus carica* L), 1 Santa Cruz (*Astronium graveolens*), a la Secretaría General del Distrito.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que la poda de árboles está íntimamente relacionada con el servicio público de aseo; según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 de 2001, se considera una actividad complementaria del mismo, así se dispone en artículo 14 de la norma en cita al establecer que el servicio de aseo

El Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, aplicable a las entidades territoriales y demás entidades con funciones sobre este servicio, estableció lo siguiente definición de poda de árboles en su artículo primero, así:

*“la actividad del servicio público de aseo que consiste en el corte de ramas de los árboles, ubicado en áreas públicas sin restricciones de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos. Se incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final”.*

Que mediante Decreto Distrital 0272 del 2020, se delegan competencias en materia de servicios públicos domiciliarios en la Secretaria General, entre las que se encuentra:

*“Garantizar a los habitantes del Distrito de Cartagena la prestación continua y eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo”*

Que por tanto, le corresponde a la Secretaría General del Distrito para que en articulación con la empresa de ASEO correspondiente se realice la actividad de poda de arboles que se encuentran ubicados en las vías, y areas públicas, así como el barrido, y limpieza de vías y areas publicas en coordinación con la empresa prestadora de servicio de aseo.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que en atención a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA N° EPA-CT-01518-2024 del 15 de octubre de 2024, es viable autorizar la tala de 2 individuos arbóreos y 27 podas de formación.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01518-2024 del 15 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por la junta de acción comunal del barrio San Pedro, para realizar la **Tala de 2 individuos arbóreos** y la **Poda de formación de 27 individuos arbóreos**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativo del presente acto y en el Concepto Técnico N° EPA-CT-01518-2024 del 15 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR Y AUTORIZAR** a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, la realización de la tala de 2 especies arbóreas, así: 1 Payandé (*Pithecellobium dulce*) y 1 Roble (*Quercus robur*) por estar secos en pie.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR Y AUTORIZAR** a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO** en articulación con la empresa **AFINIA GRUPO EPM**, para realizar la a **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** de 27 arboles de las siguientes especies: 6 Ceiba (*Ceiba pentandra* (L.)), 2 Almendro (*Prunus dulcis*), 5 Mamón (*Melicoccus bijugatus*), 2 Payandé (*Pithecellobium dulce*), 3 Tamarindo (*Tamarindus indica*), 2 Campano (*Samanea saman*), 1 Roble (*Quercus robur*), 3 Neem (*Azadirachta indica*), 1 Teca (*Tectona grandis*), 1 Higo (*Ficus carica* L), 1 Santa Cruz (*Astronium graveolens*).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO** en articulación con la empresa de Aseo correspondiente, que conforme a la autorización concedida en la presente resolución, tendrá como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La TALA Y PODA autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá realizar la poda y tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
3. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

5. Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda.
6. Reubicar y entregar al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es reponsable de los daños que de lugar por la realización de la tala y poda autorizada, por lo que tetrá que resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
8. Para la realización de las podas y talas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
9. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

**PARAGRAFO:** Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la esteticidad y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO, A LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala (2) individuos arbóreos, **EL DISTRITO DE CARTAGENA** debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Guayacán, San Joaquín, Mango, Nispero, Maíz Tostado.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Laura Bustillo Gómez*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ**  
Secretaria Privada

*Carlos Hernando Triviño Montes*  
**Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*María Elena Arrieta*

**Proyectó:** María Elena Arrieta  
Abogado, Asesor Externo -OAJ